



GESTIÓN DEL CANAL ÉTICO

PROCEDIMIENTO CORPORATIVO DE TRAMITACIÓN
DE COMUNICACIONES RECIBIDAS.

Procedimiento
Corporativo de

**GESTIÓN
DEL CANAL
ÉTICO**

ÍNDICE

| | | |
|------|--|----|
| 1. | Introducción | 4 |
| 2. | Objetivo | 5 |
| 3. | Ámbito de aplicación | 5 |
| 4. | Derechos y obligaciones | 6 |
| 5. | Gestión del Canal Ético | 8 |
| 6. | Vías de comunicación | 9 |
| 7. | Sistema de Gestión de Comunicaciones | 10 |
| 8. | Proceso de tramitación de las comunicaciones recibidas | 11 |
| 8.1 | Recepción de la comunicación | 12 |
| 8.2 | Registro | 12 |
| 8.3 | Acuse de recibo | 13 |
| 8.4 | Análisis preliminar: Admisión a trámite o inadmisión | 13 |
| 8.5 | Decisión sobre traslado o delegación | 14 |
| 8.6 | Instrucción. Práctica de pruebas | 15 |
| 8.7 | Propuesta de resolución | 16 |
| 8.8 | Resolución y propuesta de actuación | 17 |
| 8.9 | Comunicación de la resolución a los afectados | 18 |
| 8.10 | Cierre del expediente y elaboración de informes de reporte | 18 |
| 8.11 | Seguimiento de medidas y ausencia de represalias | 19 |
| 9. | Protección de datos de carácter personal | 19 |
| 10. | Canales externos de comunicación | 21 |
| 11. | Compromisos del Sistema Interno de Información | 21 |
| 12. | Relación con otros procedimientos vigentes | 22 |
| 13. | Declaración de cumplimiento | 22 |
| 14. | Control, seguimiento y supervisión | 23 |
| 15. | Aprobación, entrada en vigor y actualización | 23 |
| | Anexo I - Criterios de privacidad del Canal Ético | 25 |

1. INTRODUCCIÓN

En la voluntad y compromiso por cumplir con nuestros principios, valores y con la legislación vigente y con el fin de dar una adecuada respuesta ante cualquier duda, discrepancia o irregularidad, así como para colaborar en la vigilancia del cumplimiento del conjunto de las normas aplicables a la Organización y sus Miembros, GALISUR SPORT ha implantado, un Sistema Interno de Información que consta de un canal de comunicación (en adelante, Canal Ético), un Responsable del Sistema (en adelante, Responsable de Cumplimiento Normativo) y el Procedimiento Corporativo de Gestión del Canal Ético (en adelante, Procedimiento).

Este Canal Ético ofrece las máximas garantías personales (prohibición de represalias, confidencialidad, anonimato, presunción de inocencia, comunicación, diligencia y celeridad, proporcionalidad, etc.) y tecnológicas (accesibilidad, encriptado de información, eliminación de metadatos, trazabilidad, gestión documental, etc.).

Este Procedimiento se dicta de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

2. OBJETIVO

El objetivo de este documento es establecer el procedimiento de tramitación de las comunicaciones recibidas a través del Canal Ético con la finalidad de fijar los mecanismos necesarios para comunicar y gestionar de manera temprana cualquier comunicación relacionada con el alcance, cumplimiento o interpretación de la normativa aplicable a la Organización, así como, con aquellos comportamientos de los que pudiera derivarse un incumplimiento de la normativa interna y externa vigente.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Procedimiento es de obligado cumplimiento y de aplicación global y directa para todas las entidades que integran o puedan llegar a integrar la Organización -cualquiera que sea su ubicación geográfica- y vincula a todos sus Miembros, independientemente de la posición y de la función que desempeñan.

El alcance del presente Procedimiento abarca todas las consultas y comunicaciones que puedan ser planteadas por cualquier Miembro de la Organización, Socio de Negocio o Tercero.

Con el fin de que todas las personas interesadas accedan fácilmente al Canal Ético, GALISUR SPORT ha habilitado un acceso directo a través de su página web corporativa.

4. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Todo el proceso tiene carácter confidencial. Por ello, todas las personas que participen en la instrucción serán requeridas para que firmen un compromiso de confidencialidad.

Los informantes y las personas afectadas por comunicaciones recibidas a través del Canal Ético tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL INFORMANTE DE BUENA FE

Las comunicaciones de buena fe son aquellas que basándose en hechos o indicios de los que razonablemente pueda desprenderse un comportamiento irregular o daño, se piense que la información referida es veraz. Las comunicaciones de buena fe son las realizadas, de acuerdo con lo dispuesto en este Procedimiento, sin manifiesto desprecio a la verdad.

El informante estará protegido desde el inicio del proceso de conformidad con los principios y garantías del Canal Ético recogidos en este documento. Asimismo, la Ley 2/2023 reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, prevé medidas de protección y apoyo.

Por tanto, se prohíben los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en este Procedimiento.

El informante podrá consultar la situación en la que se encuentra su comunicación a través de identificador de correo electrónico y contraseña portado en la plataforma del Canal Ético, de manera confidencial, encriptada y segura.

El informante tiene la obligación de mantener la confidencialidad de la información comunicada y colaborar durante la gestión de la misma en los requerimientos que así solicite el Responsable de Cumplimiento Normativo.

II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA AFECTADA

Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al honor, a su defensa, a acceder al expediente² y a ser escuchadas, así como a la protección y medidas de apoyo establecidas para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

El Responsable de Cumplimiento Normativo informará a la persona afectada de los hechos objeto de la comunicación, de su estado o cualquier otra información que pudiera ser relevante, salvo que las circunstancias del caso lo desaconsejen o se pueda poner en riesgo la gestión. En este sentido, la persona afectada no tendrá acceso a datos que pudieran facilitar la identificación del informante.

En caso de que la comunicación sea falsa, la persona afectada tiene derecho a que así se refleje en los informes pertinentes que se realicen en el marco de la investigación.

La persona afectada tiene derecho a:

- Que la tramitación del procedimiento se realice por personas imparciales y con aplicación de los principios y garantías que han de regir el funcionamiento del Canal Ético.
- Realizar las alegaciones que considere oportunas en su defensa y proponer al respecto medios de prueba.
- Si la investigación lo permite, estar presente en el acceso a sus herramientas de trabajo, como correo electrónico o equipos informáticos, pudiendo solicitar la presencia de un representante de los empleados.

La persona afectada deberá colaborar durante el proceso de investigación, aportando la información que se le solicite y facilitando datos de forma veraz y, por supuesto, tendrá totalmente prohibido infligir cualquier tipo de venganza contra el informante, si conociera su identidad.

² El acceso a la información tendrá lugar en el tiempo y la forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

5. GESTIÓN DEL CANAL ÉTICO

El Canal Ético de GALISUR SPORT forma parte del Sistema Interno de Información correspondiendo su gestión al Responsable de Cumplimiento Normativo siendo sus funciones las siguientes:

- Recepción, verificación y tratamiento diligente de las comunicaciones recibidas.
- Gestión y mantenimiento del archivo de los casos recibidos y de los expedientes generados.
- Revisión y control del funcionamiento del Canal Ético.
- Elaboración de un informe anual de la gestión del Canal Ético
- Actualización periódica del Procedimiento.

6. VÍAS DE COMUNICACIÓN

La Organización se ha dotado de diversos mecanismos de reporte y comunicación interna. Por ello, eventuales consultas, observaciones y comunicaciones de los empleados en materia de cumplimiento de normativa interna y externa podrán cursarse a través de estos diferentes canales de la Organización, entre los que se incluye el reporte al superior jerárquico, quien habrá de proceder de inmediato a corregir la situación o escalarla al nivel de responsabilidad adecuado, así como a través del Canal Ético, en cualquiera de sus vías de comunicación:

■ Buzón: GALISUR SPORT dispone de un buzón ubicado en la web corporativa, al que se puede acceder a través de la siguiente dirección web: <https://www.galisport.com/>

■ Dirección postal:

GALISUR SPORT

Responsable de Cumplimiento Normativo P.I. La Red Sur, Calle Nueve, Parcela 11. 41500, Alcalá de Guadaíra (Sevilla)

■ Solicitud de reunión presencial³ o por medios telemáticos.

³ En el caso de elegir la vía presencial, el informante debe saber que las conversaciones podrán ser grabadas informándole previamente del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016. En todo caso, el informante revisará dichas grabaciones o transcripciones para verificar la autenticidad.

7 SISTEMA DE GESTIÓN DE COMUNICACIONES

Comprende las herramientas informáticas habilitadas por GALISUR SPORT para registrar y tramitar las comunicaciones recibidas y la documentación generada en su proceso de tramitación.

El Sistema de Gestión de Comunicaciones de GALISUR SPORT cuenta con las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias para garantizar el máximo nivel de confidencialidad posible. La información que contenga datos de carácter personal sensible será tratada con las medidas de seguridad apropiadas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales y en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas (en adelante, RGPD) (ver Anexo I).

Las personas autorizadas para acceder a la información contenida en el Canal Ético así como las acciones que las mismas pueden realizar están identificadas dentro del Sistema de Gestión de Comunicaciones. Asimismo, el acceso a los datos contenidos en documentos de tramitación del Canal Ético quedarán limitados exclusivamente al personal específico autorizado al efecto por el Responsable de Cumplimiento Normativo. Este acceso se realizará mediante la herramienta informática habilitada a tal efecto que contiene las garantías tecnológicas en cuanto accesibilidad y encriptado de información.

8 PROCESO DE TRAMITACIÓN DE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS

La tramitación de las comunicaciones recibidas debe realizarse respetando las siguientes fases:

1. Recepción de la comunicación
2. Registro
3. Acuse de recibo
4. Análisis preliminar: Admisión o inadmisión a trámite
5. Decisión sobre traslado o delegación.
6. Instrucción. Práctica de pruebas.
7. Propuesta de resolución
8. Resolución y propuesta de actuación.
9. Comunicación de la Resolución a los afectados.
10. Cierre del Expediente y elaboración de informes de reporte a los órganos de gobierno.
11. Seguimiento de medidas y ausencia de represalias

8.1 RECEPCIÓN DE LA COMUNICACIÓN

Las comunicaciones del Canal Ético podrán recibirse a través de los distintos medios de acceso al Canal reflejados en el apartado 6 del presente procedimiento. En todos los supuestos la información se registrará en la herramienta informática habilitada a tal efecto, con el objetivo de asegurar los principios y garantías del procedimiento, así como la seguridad de la información conforme a los valores y normativa interna y externa.

Una vez recibida la comunicación, el Responsable de Cumplimiento Normativo actuará en función de su contenido:

- si se trata de una consulta, la Dirección de Cumplimiento Normativo responderá a la mayor brevedad posible a las cuestiones planteadas. En el caso de que la Dirección de Cumplimiento Normativo no resulte competente para resolver la consulta planteada se derivará la misma al Departamento correspondiente.
- si se trata de una comunicación relativa a un posible incumplimiento o irregularidad se procederá a realizar un análisis preliminar al objeto de determinar su admisión o inadmisión a trámite.

8.2 REGISTRO

Todas las comunicaciones se registrarán en la herramienta con un número de referencia único a efectos de que sea fácilmente localizable.

El informante, en todo caso, obtendrá una contraseña, dato que deberá conservar para su posterior consulta y seguimiento. Esta consulta y seguimiento, podrá realizarse incluso si el informante es anónimo permitiéndole comunicarse con la Dirección de Cumplimiento sin que tenga que revelar su identidad.

Si el usuario ha aportado los datos de identificación, además, recibirá un email en la dirección de correo proporcionada, de acuse de recibo y de confirmación de los datos de acceso.

8.3 ACUSE DE RECIBO

Si el informante se ha identificado, recibirá en el plazo de siete días un acuse de recibo automático que le notificará la adecuada recepción en dicha plataforma de su comunicación. Si el informante es anónimo, al no disponer de sus datos de identificación, no será posible enviarle el acuse de recibo. En este caso, únicamente dispondrá de los datos de acceso a su comunicación obtenidos en la fase anterior de registro.

8.4 ANÁLISIS PRELIMINAR: ADMISIÓN A TRÁMITE O INADMISIÓN

Toda comunicación que se refiera a un posible incumplimiento debe ser objeto de un análisis preliminar por parte del Responsable de Cumplimiento Normativo para decidir sobre su posible admisión o inadmisión.

En caso de admisión a trámite el Responsable de Cumplimiento Normativo designará a un instructor para la gestión de la investigación.

Si del análisis preliminar resulta que la comunicación se refiere a cuestiones que no son competencia del Canal Ético, como reclamaciones comerciales o de otro tipo, se remitirán al Departamento correspondiente dando cuenta al informante.

Si se trata de una comunicación que afecte a una actuación de Socios de Negocio, se procederá a su comprobación en colaboración con el área que mantenga la interlocución con dicho Socio y, en su caso, se remitirá por el Responsable de Cumplimiento Normativo al órgano que desempeñe análogas tareas en esa entidad.

En el caso de que las comunicaciones pongan de manifiesto un inadecuado funcionamiento de algún Departamento o Área de la Organización o un incumplimiento de los compromisos con los clientes, se utilizarán los canales establecidos para tratar este tipo de quejas o reclamaciones, informando de su traslado al informante.

También se decidirá si procede acumular la instrucción a otros procedimientos análogos ya en curso.

Las comunicaciones habrán de contener para su admisión a trámite:

- Los hechos o comportamientos que pueden afectar a la Organización y las personas afectadas por los mismos
- Los elementos de acreditación o prueba de que se dispone (documentos, testigos, etc.).

No se admitirá a trámite ninguna comunicación en la que, de forma notoria, la actuación objeto de la misma no constituya una conducta que pueda implicar la comisión de alguna irregularidad o de algún acto contrario a la legalidad.

8.5 DECISIÓN SOBRE TRASLADO O DELEGACIÓN

El Responsable de Cumplimiento Normativo podrá delegar toda o parte de las fases de la instrucción o solicitar el apoyo de especialistas de las áreas o empresas filiales para que colaboren en la instrucción de las comunicaciones.

Estas personas deberán guardar confidencialidad y secreto profesional en su intervención y respetar en todo caso los principios de este procedimiento.

Si una comunicación recibida en el Canal Ético incide en el ámbito de competencia del Protocolo ante situaciones de Acoso, el Responsable de Cumplimiento Normativo dará oportuno traslado de la misma a la correspondiente Comisión para su tramitación.

La Comisión informará del resultado de la resolución al Responsable de Cumplimiento Normativo a efectos de cerrar la denuncia en el Canal Ético e incluirlo en los reportes a los órganos de gobierno.

Si en cualquier momento de la tramitación se tuviese conocimiento de la existencia de actuaciones en el ámbito judicial o administrativo por los mismos hechos, el Responsable de Cumplimiento Normativo podrá acordar la suspensión de la actuación del Canal Ético y reanudarla si hubiera aspectos relevantes no decididos en aquellas.

8.6 INSTRUCCIÓN. PRÁCTICA DE PRUEBAS

El Responsable de Cumplimiento Normativo habrá de poner de manifiesto a la persona afectada del contenido de la comunicación que le afecte, dando la oportunidad de exponer y acreditar su posición respecto de su contenido. No obstante, dicha información tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

La instrucción se desarrollará por el Responsable de Cumplimiento Normativo o la persona o personas por él designadas para ello, en función del tipo de comunicación y de las comprobaciones que resulten precisas. En el transcurso de la instrucción se podrán realizar las siguientes actuaciones:

- Solicitud de aclaración/información adicional: en los casos que se precise, requerirá a la persona que haya realizado la comunicación para que la aclare o complemente, aportando los documentos y/o datos de que pudiera disponer para acreditar la existencia de la actuación o conducta irregular.

- Comprobación de la veracidad y la exactitud de la comunicación en relación con la conducta descrita, respetando los derechos de los afectados. Todos los Miembros de la Organización están obligados a colaborar lealmente durante el proceso de verificación. Las intervenciones de testigos y afectados tendrán carácter estrictamente confidencial. Podrán solicitarse notas o informes a departamentos o áreas afectadas.

- Entrevista con la persona afectada: respetando sus derechos, se le informará del contenido de la comunicación para que exponga su versión de lo sucedido y pueda aportar los medios de prueba de los que dispusiere. Asimismo, se mantendrán entrevistas confidenciales con todas las personas que pudieran verse involucradas levantando acta por escrito de las mismas. Dichas entrevistas podrán ser grabadas informando previamente al entrevistado del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016. En todo caso, el entrevistado podrá revisar dichas grabaciones o transcripciones para verificar la autenticidad.

- Atendiendo a la naturaleza de los hechos investigados, las entrevistas podrán realizarse con la presencia de un testigo (superior jerárquico, compañero de equipo u otra persona que se estime conveniente). Informes periciales de profesionales internos o externos.

- Acceso a documentos relacionados con el hecho comunicado, incluso a correos corporativos de la persona afectada, conforme las normas establecidas para ello.

- Otras actuaciones que se estimen necesarias durante la tramitación.

De todas las sesiones de la instrucción y las entrevistas realizadas en el transcurso de ésta, el Responsable de Cumplimiento Normativo o, en su caso, el instructor, dejará constancia escrita.

8.7 PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Concluida la fase de instrucción el instructor presentará al Responsable de Cumplimiento Normativo un informe firmado con su propuesta de resolución, y que contendrá como mínimo, los siguientes extremos:

- Descripción del caso comunicado.

- Acciones realizadas durante la instrucción del expediente, así como cualquier documentación relevante analizada y que pueda suponer evidencia para soportar las conclusiones.
- Resultados obtenidos en la investigación.
- Valoración o calificación de los hechos comprobados.
- Propuesta, en su caso, de medidas correctivas.

Una vez recibido dicho informe, el Responsable de Cumplimiento Normativo emitirá la correspondiente de resolución.

8.8 RESOLUCIÓN Y PROPUESTA DE ACTUACIÓN

El procedimiento deberá finalizar en el plazo más breve posible, no superando los tres meses, salvo que la naturaleza de la materia investigada así lo requiriese en cuyo caso el plazo se ampliará por un periodo adicional de tres meses más.

Si la resolución concluye que un Miembro de la Organización ha incurrido en algún incumplimiento o vulneración de normativa interna o externa, se dará traslado al Responsable del Área de Recursos Humanos para la aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan y, en caso de que así se considere por la relevancia del asunto, al Responsable del Área Jurídica.

Si la implicación es de un Socio de Negocio proveedor de mercancías, servicios y/o suministros, el Responsable de Cumplimiento Normativo dará traslado al departamento o área que haya realizado la contratación o que sea responsable del cumplimiento de sus compromisos para la adopción de las medidas oportunas.

Con independencia de las medidas anteriores, si las actuaciones comprobadas tuvieran relación con una actuación administrativa o judicial de la que se tenga conocimiento, sea parte o no la Organización, se informará de inmediato al Responsable del Área Jurídica.

Cuando del contenido de la comunicación o de la instrucción de la misma se ponga de manifiesto la posible existencia de responsabilidades penales relevantes que puedan afectar a la Organización, el Responsable de Cumplimiento Normativo habrá de informar de inmediato al órgano de administración de GALISUR SPORT. El órgano de administración de GALISUR SPORT es competente para adoptar las decisiones pertinentes respecto de la comunicación, una vez haya recibido informe adecuado de su contenido. El Responsable del Cumplimiento Normativo procederá a comunicar la Información recibida al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito dejando a salvo, cuando proceda, la protección de los derechos constitucionales que corresponden a la persona jurídica. En el caso de que se compruebe que una comunicación ha sido interpuesta de mala fe fundamentándose en datos falsos o tergiversados por un empleado, tal extremo se pondrá de manifiesto al Responsable del Área de Recursos Humanos para que adopte, en su caso, las medidas disciplinarias que estime convenientes.

8.9 COMUNICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN A LOS AFECTADOS

El Responsable de Cumplimiento Normativo comunicará por escrito las conclusiones de la resolución al informante y a la persona afectada, indicando si se ha producido o no un incumplimiento de la normativa aplicable a la Organización.

8.10 CIERRE DEL EXPEDIENTE Y ELABORACIÓN DE INFORMES DE REPORTE

En todo caso, de las comunicaciones recibidas, de su calificación y resolución se creará un registro sin datos personales, para acometer los estudios e informes correspondientes, y promover la corrección de las situaciones en que proceda.

De las comunicaciones recibidas, su gestión y, en su caso, resolución, el Responsable de Cumplimiento Normativo dará cuenta periódicamente y dejará constancia en su Informe anual para el Órgano de Administración.

8.11 SEGUIMIENTO DE MEDIDAS Y AUSENCIA DE REPRESALIAS

El Responsable de Cumplimiento Normativo realizará un seguimiento de la aplicación de las medidas adoptadas por el Responsable del Área de Recursos Humanos derivadas de las instrucciones realizadas y de la ausencia de represalias con respecto a las personas involucradas en ellas.

9. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los datos de quien formule la comunicación y de los Miembros de la Organización y Terceros deberán conservarse únicamente durante el tiempo imprescindible para la averiguación de los hechos comunicados.

En el supuesto de que los datos personales sean incorporados a un fichero de gestión, se pondrá especial cuidado en realizar las comunicaciones relativas al tratamiento de datos personales, del informante o Terceros que se citen en la comunicación o se incluyan en la instrucción.

Los datos que se proporcionen a través del Canal Ético serán tratados para la gestión de las comunicaciones enviadas al Canal Ético, así como para llevar a efecto las actuaciones de investigación necesarias para resolver la consulta, impulsar la gestión o determinar si se ha cometido alguna infracción o se ha cometido

un delito. En el caso de que se solicite el impulso de una gestión comercial o servicio concertado con una empresa de GALISUR SPORT, los datos se trasladarán al área o departamento que deba dar la resolución solicitada por el comunicante.

GALISUR SPORT se compromete a tratar en todo momento los datos de carácter personal de forma absolutamente confidencial y de acuerdo con las finalidades previstas en este procedimiento, adoptando las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación sobre protección de datos de carácter personal aplicable en cada momento. GALISUR SPORT empleará en los formularios las leyendas exigidas por la ley para informar a los interesados claramente de las finalidades, uso y tratamiento de los datos de carácter personal recopilados.

Las personas que efectúen una comunicación a través del Canal Ético deberán garantizar que los datos personales proporcionados son verdaderos, exactos, completos y actualizados.

En cualquier caso, los datos que sean objeto de tratamiento en el marco de las investigaciones serán cancelados una vez transcurridos los plazos legales durante los cuales pudieran derivarse procedimientos administrativos o judiciales para la persona jurídica.

Los usuarios del Canal Ético podrán en cualquier momento ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad- mediante comunicación escrita dirigida a:

GALISUR SPORT

Ref. LOPD, P.I. La Red Sur, C/ Nueve, Parcela 11, CP 41500, Alcalá de Guadaíra (Sevilla)

canal.etico@galisport.com

10. CANALES EXTERNOS DE COMUNICACIÓN

Toda persona física podrá informar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. cualquier incumplimiento u omisión de los principios y garantías contenidos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, cuando la infracción o el incumplimiento informado afecte o produzca sus efectos en el ámbito territorial de más de una comunidad autónoma.

Asimismo, el informante podrá recurrir a las Autoridades competentes para recibir asesoramiento, apoyo o trámite de su comunicación, recibiendo las mismas garantías establecidas para el Canal Ético interno, siempre y cuando se respeten las estipulaciones recogidas en la Ley anteriormente mencionada.

11. COMPROMISOS DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El Responsable de Cumplimiento Normativo, así como, en su apoyo, las personas que hayan actuado por su designación, y cualquier persona que intervenga en las fases de gestión y tramitación del Canal Ético o en la tramitación de comunicaciones, deberán actuar con respeto a lo establecido en la legislación vigente, realizando el trabajo con la máxima diligencia y confidencialidad, absteniéndose de revelar informaciones, datos o antecedentes a los que tengan acceso en el ejercicio de su tarea, así como de utilizarlos en beneficio propio o de un Tercero.

El Responsable de Cumplimiento Normativo y toda persona que colabore en el procedimiento de gestión del Canal Ético habrán de abstenerse de actuar si, por las personas a que afecta la comunicación o de la materia que se trata, se deriva conflicto de intereses. En el caso de que dicho conflicto lo tenga directamente el Responsable de Cumplimiento Normativo éste deberá comunicarlo al Órgano de Administración, quien asumirá la competencia para resolver la comunicación.

12. RELACIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS VIGENTES

GothamEste Canal Ético no interfiere en el protocolo de detección de situaciones de acoso, que continuara rigiéndose por su normativa específica.

Asimismo, este Procedimiento desarrolla la Política del Canal Ético donde se establecen los principios y garantías del Canal Ético y los compromisos y declaración adquiridos por el Sistema Interno de Información.

13. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

Puesto que el cumplimiento de las normas y estándares éticos compromete a toda la Organización y constituye un objetivo estratégico para la misma, se espera que todo el personal conozca y respete el contenido de este Procedimiento. Al respecto se enviará una comunicación a todos los empleados del grupo, poniendo de manifiesto la existencia y disponibilidad del canal ético.

GALISUR SPORT reaccionará de forma inmediata ante eventuales incumplimientos de lo establecido en este Procedimiento, conforme a lo previsto en su normativa interna y dentro de los parámetros establecidos en la legislación vigente.

14. CONTROL, SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN

El Responsable de Cumplimiento Normativo será el encargado de controlar y realizar el correspondiente seguimiento de forma continua de lo dispuesto en esta Política, siguiendo el procedimiento establecido legalmente.

Igualmente se ocupará de impulsar acciones para su adecuada difusión y conocimiento.

15. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y ACTUALIZACIÓN

El presente Procedimiento entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Órgano de Administración de GALISUR SPORT.

Este procedimiento de Canal Ético habrá de mantenerse actualizado en el tiempo. Para ello, debe revisarse de forma ordinaria con periodicidad anual, y de forma extraordinaria, y en todo caso, a la mayor brevedad, cuando se produzcan variaciones en los objetivos estratégicos o un cambio normativo externo o interno que implique su actualización o modificación.

Corresponde al Responsable de Cumplimiento Normativo valorar cualquier propuesta de modificación contando para ello con el apoyo del Responsable del Área Jurídica.

Además, si los cambios son relevantes, deberán someterse a la aprobación del Órgano de Administración.

CONTROL DE CAMBIOS

Versión 1.0 aprobada por el Órgano de Administración.

| VERSIÓN | FECHA MODIFICACIÓN | OBJETO DE LA MODIFICACIÓN | APARTADOS AFECTADOS |
|----------------|---------------------------|----------------------------------|----------------------------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

Última revisión, noviembre 2023.

ANEXOS

ANEXO I - CRITERIOS DE PRIVACIDAD DEL CANAL ÉTICO

1. OBJETO

El objetivo del presente Anexo al procedimiento de Canal Ético es informar a los comunicantes del tratamiento de los datos que se llevará a cabo para la gestión y tramitación de las comunicaciones presentadas a través del mismo.

Para la correcta configuración y diseño del Canal Ético, la Organización da pleno cumplimiento a la normativa aplicable en materia de protección de datos; de manera especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y a su normativa de desarrollo.

Igualmente, el Canal Ético ha sido diseñado de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales.

2. TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES Y LEGITIMACIÓN

La finalidad del Canal Ético es otorgar una protección adecuada sobre las comunicaciones recibidas por parte de Miembros de la Organización, Socios de Negocio, clientes o Socios de Negocio, realizando la investigación de los hechos comunicados y adoptando las medidas correctivas pertinentes.

Se trata de un cauce de comunicación confidencial entre Miembros de la Organización, Socios de negocio y Terceros, vinculados a la Organización.

La información contenida en el Canal se eliminará a los tres meses desde la resolución del expediente y se cancelará una vez transcurridos los plazos legales durante los cuales pudieran derivarse procedimientos administrativos o judiciales para la persona jurídica y, en todo caso, no antes de 10 años si la comunicación tiene relación con el blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.

La legitimación viene dada por el consentimiento, el cual ha sido prestado y recabado a través del Canal Ético.

3. DESTINATARIOS DE LOS DATOS

Únicamente tendrá acceso a la información remitida por el interesado, el Responsable de Cumplimiento Normativo de GALISUR SPORT, así como los colaboradores autorizados por éste (salvo cuando se solicite una gestión en que hayan de intervenir otros departamentos o áreas afectados).

No se cederán los datos a Terceros, salvo obligación legal, en cuyo caso la información estará a disposición de las Administraciones públicas, Jueces y Tribunales, para la atención de las posibles responsabilidades.

4. EJERCICIO DE DERECHOS

En todo momento el interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, oposición, rectificación y supresión de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento en sus datos, en cuyo caso únicamente los conservará el Canal Ético para el ejercicio o defensa de las reclamaciones.

Cuando sea técnicamente posible, el interesado podrá solicitar la portabilidad de sus datos a otro responsable del tratamiento.

Para ejercitar estos derechos, de conformidad con la legislación vigente, los interesados pueden utilizar la cuenta de correo canal.ético@galisport.com, adjuntando copia de un documento acreditativo (DNI o Pasaporte) e indicando expresamente el derecho que solicita.

La persona interesada podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, especialmente cuando no esté satisfecha con el ejercicio de sus derechos, para más detalle consulte la web <https://www.agdp>.

5. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y MINIMIZACIÓN DE DATOS

■ Los datos personales recabados en el marco del Canal Ético: Su uso se limitará a lo estricta y objetivamente necesario para tramitar las comunicaciones y, si procede, comprobar la realidad de los hechos comunicados;

- Serán tratados en todo momento de conformidad con la normativa de protección de datos aplicable, para fines legítimos y específicos en relación con la investigación que pueda surgir como consecuencia de la comunicación;
- No se utilizarán para fines incompatibles;
- Serán adecuados y no excesivos en relación con las citadas finalidades.

6 ■ **LIMITACIÓN AL ACCESO DE LOS DATOS**

El acceso a los datos contenidos en estos sistemas quedará limitado exclusivamente a los órganos que tienen encomendada la labor de desarrollar las funciones de cumplimiento, de auditoría interna de la entidad y, en su momento, de auditoría externa.

Sólo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un Miembro de la Organización, se permitirá el tratamiento de los datos al personal con funciones de gestión y control de Recursos Humanos.

Asimismo, y según se ha indicado, la Organización podrá servirse del apoyo de terceros profesionales, ajenos a la misma, para la prestación de determinados servicios relativos a la gestión del Canal Ético.

Los datos tratados a través del Canal Ético únicamente quedarán a efectos estadísticos en la herramienta destinada para gestionar las comunicaciones, procediéndose a su encriptación en el momento de finalización del trámite.

7 MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

La Organización se asegurará de que se adopten todas las medidas técnicas y organizativas necesarias para preservar la seguridad de los datos registrados al objeto de protegerlos de divulgaciones o accesos no autorizados.

A estos efectos, la Organización ha adoptado medidas apropiadas para garantizar la confidencialidad de toda la información y se asegurará de que los datos relativos a la identidad del informante no sean divulgados a la persona afectada durante la investigación, respetando en todo caso los derechos fundamentales de la persona, sin perjuicio de las acciones que, en su caso, puedan adoptar las autoridades judiciales competentes.

GALISPORT | HISPANO
H A P P I N E S S C L U B H A P P I N E S S C L U B